



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN EN
TECNOLOGÍAS ALTOANDINAS
(INITA)**

**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN
DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 127-2017-CO-UNAAT**

Agosto - 2017

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO INITA	CÓDIGO: RE - PM - GI - 06
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 17 de agosto de 2017
			PÁGINA 2 de 12



HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N ° 007-2015-CO-UNAAT	07-05-15	En cumplimiento a la Ley Universitaria N ° 30220
2	Resolución de Comisión Organizadora N ° 089-2017-CO-UNAAT	05-07-2017	Acorde a la Ley Universitaria N ° 30220, en cumplimiento al objetivo fundamental, dispuesto en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2013 al 2017 de la UNAAT.
3	Resolución de Comisión Organizadora N ° 127-2017-CO-UNAAT	17-08-2017	Acorde a la Ley Universitaria N ° 30220, en cumplimiento al objetivo fundamental, dispuesto en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2013 al 2017 de la UNAAT.



TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicepresidencia de Investigación	Comisión de Revisión de Documentos de Gestión	Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO INITA	CÓDIGO: RE - PM - GI - 06
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 17 de agosto de 2017
			PÁGINA 3 de 12



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente : Dr. Edgardo Félix Palomino Torres
 Vicepresidenta Académica. : Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
 Vicepresidenta de Investigación : Dra. Esther Arias Córdova





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°127-2017-CO-UNAAT

Tarma, 17 de agosto de 2017

VISTO,

El Oficio N° 056-2017-UNAAT/CO-VPI, de fecha 16 de agosto de 2017, de la Vicepresidenta de Investigación, y el Acuerdo de la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, en el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 089-2017-CO-UNAAT, de fecha 05 de julio de 2017, se APROBÓ el Reglamento del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas (INITA) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se APROBÓ la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2017-CO-UNAAT, de fecha 19 de julio de 2017, se APROBÓ el *ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2017-CO-UNAAT, de fecha 08 de agosto de 2017, se APROBÓ el *REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°127-2017-CO-UNAAT

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 119-2017-CO-UNAAT, de fecha 15 de agosto de 2017, se APROBARON los PROGRAMAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA;

Que, mediante Oficio N° 056-2017-UNAAT/CO-VPI, de fecha 16 de agosto de 2017, la Vicepresidenta de Investigación solicita aprobación del Reglamento del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas (INITA), acorde a las modificaciones realizadas;

Que, en el inciso **b)** del artículo 24° del Estatuto de la UNAAT, concordante con lo estipulado en el numeral 6.1.3 del artículo VI de la Norma Técnica: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, respecto a las funciones de los miembros de la Comisión Organizadora, especifica que una de ellas es; “Elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la UNAAT”;

Que, en la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de agosto de 2017, los miembros, acordaron por UNANIMIDAD, aprobar el REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS ALTOANDINAS (INITA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y demás normas vigentes, y con acuerdo de la sesión extraordinaria antes señalada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS ALTOANDINAS (INITA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, que consta de IV Capítulos, 16 Artículos, 01 Disposición General y 01 Disposición Transitoria. Documento adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier dispositivo o resolución que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT



Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaria General
UNAAT

CC. Presidencia/VPac/VPIn/DGA/OCAU/UP/SG: MZEV

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO INITA	CÓDIGO: RE - PM - GI - 06
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 17 de agosto de 2017
			PÁGINA 6 de 12



CONTENIDO

PREÁMBULO	7
CAPÍTULO I	8
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	8
CAPÍTULO II	9
DEL DIRECTOR	9
CAPÍTULO III	11
DEL COMITÉ ACADÉMICO	11
CAPÍTULO IV	11
DE LOS PROYECTOS, LÍNEAS, PROGRAMAS, LABORATORIOS ESPECIALIZADOS Y ESTACIONES EXPERIMENTALES	11
DISPOSICIÓN GENERAL	12
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	12



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO INITA	CÓDIGO: RE - PM - GI - 06
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 17 de agosto de 2017
			PÁGINA 7 de 12

PREÁMBULO

El Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas (INITA) de la UNAAT, es una dependencia académica que promueve la investigación para producir conocimientos en las diversas líneas de investigación que la universidad cuenta en sus escuelas profesionales.

El INITA cumple la función de promover, gestionar y difundir los resultados de las investigaciones de los docentes investigadores con la participación activa de los estudiantes de la universidad contribuyendo así al desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país. Informa a la comunidad universitaria sobre los proyectos de investigación presentados por los docentes. Asimismo, evalúa los trabajos de investigación culminados y sugiere su publicación en revistas científicas especializadas.

Las investigaciones realizadas en el INITA serán financiadas con recursos ordinarios asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la ejecución de proyectos); recursos del Canon y recursos de gobiernos locales o del gobierno regional de Junín.

El INITA coordina la utilización de los recursos materiales disponibles, forma recursos humanos en investigación consolidados, potencia los laboratorios especializados y estaciones experimentales a su cargo, facilita el acceso a bases de datos, promueve la cooperación con otros institutos de investigación o universidades nacionales o internacionales, con la finalidad de asegurar la eficaz generación de conocimiento. Su estructura académica potencia la investigación disciplinaria y multidisciplinaria en pregrado y postgrado, cuyos resultados se divulgarán y se transferirán a la sociedad.

La Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO INITA	CÓDIGO: RE - PM - GI - 06
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 17 de agosto de 2017
			PÁGINA 8 de 12

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1°. El Instituto de Investigación en Tecnología Altoandinas (INITA) tiene como finalidad integrar, promover, desarrollar y coordinar las actividades de investigación disciplinaria e interdisciplinaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAA T) en su área de influencia.

Artículo 2°. En base a su finalidad el INITA tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar e integrar las tareas de los proyectos, programas, laboratorios especializados y estaciones experimentales.
- b) Promover la formación de recursos humanos en investigación.
- c) Registrar los proyectos, líneas y programas de investigación.
- d) Constituir en su interior laboratorios especializados y estaciones experimentales.
- e) Promover tareas de investigación con la Escuela de Posgrado de la UNAAT.
- f) Coordinar la utilización de los recursos materiales disponibles.
- g) Facilitar el acceso a bases de datos existentes.
- h) Promover la cooperación y el desarrollo de redes con centros y proyectos de investigación nacional e internacional.
- i) Difundir las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos.
- j) Promover actividades y espacios de formación, difusión y publicación relacionados con el conocimiento científico.
- k) Articular las tareas de investigación y formación de recursos humanos con las demandas sociales del país y procurar la transferencia de sus productos a la sociedad.
- l) Brindar asistencia técnica a las instituciones que lo requieran mediante asesoramiento, transferencia de conocimientos y/o realización de tareas de investigaciones de tal forma de generar recursos para el INITA.
- m) Organizar reuniones científicas (congresos, simposios, jornadas y foros de investigación, encuentros, etc.), así como cursos, seminarios y talleres de investigación, y/o participar en ellos.

Artículo 3°. El INITA por ser interfacultativo depende de la Vicepresidencia de Investigación, a quien debe presentar los informes correspondientes establecidos en



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO INITA	CÓDIGO: RE - PM - GI - 06
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 17 de agosto de 2017
			PÁGINA 9 de 12

este reglamento, los cuales, a su vez deberán ser elevados para su consideración a la Comisión Organizadora de la UNAAT.

Artículo 4°. El INITA será dirigido por un director, Docente investigador de reconocida trayectoria, quien será asesorado por un Comité Académico, y contará con el apoyo del personal administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR

Artículo 5°. El director del INITA será seleccionado mediante un concurso que constará de dos partes: a) Evaluación del curriculum vitae, y b) Entrevista con los miembros del Jurado. La conformación del Jurado será aprobada por la Comisión Organizadora de la UNAAT a propuesta de la Vicepresidencia de Investigación y el concurso se regirá por las normas establecidas en el reglamento de concursos vigente de la UNAAT.

Artículo 6°. El director deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor contratado o nombrado de la UNAAT.
- b) Ser investigador, lo que acreditará con una labor sistemática en investigación.
- c) Poseer capacidad demostrada para la formación de investigadores, la coordinación de equipos de investigación y la organización institucional que favorezca el desarrollo de las actividades del Instituto.

Artículo 7°. El director del INITA será designado mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNAAT, por el plazo de dos años, pudiendo presentarse a un nuevo concurso por una única vez.

Artículo 8°. Son funciones del director:

- a) Dirigir y supervisar el conjunto de las actividades del Instituto.
- b) Planificar las tareas del Instituto conforme a su plan de trabajo, en concordancia con los lineamientos de políticas de investigación formuladas por la UNAAT y el INITA.
- c) Coordinar e integrar las actividades de los proyectos, líneas y programas de investigación.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO INITA	CÓDIGO: RE - PM - GI - 06
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 17 de agosto de 2017
			PÁGINA 10 de 12



- d) Proponer políticas de formación de recursos humanos, en acuerdo con el Comité Académico.
- e) Admitir nuevos proyectos, líneas, programas, laboratorios especializados y estaciones experimentales, en consulta con el Comité Académico, y conforme a los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.
- f) Elaborar en coordinación con el Comité Académico la Memoria Anual correspondiente y un Plan de Actividades para el año entrante, que serán presentados a la Presidencia para su aprobación en Comisión Organizadora.
- g) Aprobar los Informes Anuales presentados por los responsables de proyectos, líneas y programas de investigación del INITA.
- h) Aprobar los Informes Anuales presentados por los responsables de los laboratorios especializados y estaciones experimentales.
- i) Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico.
- j) Proponer a la Comisión Organizadora la designación honorífica de Investigador Visitante, en acuerdo con el Comité Académico, a profesionales nacionales o extranjeros que hayan hecho importantes contribuciones científicas con su labor en el INITA o brinden su apoyo a labores de investigación en este Instituto.
- k) Proponer convenios de cooperación e intercambio con otras instituciones, nacionales o extranjeras, en consulta con el Comité Académico, según las normas vigentes en la UNAAT.
- l) Coordinar el uso de los materiales disponibles y la asignación de espacios a los diferentes proyectos, líneas y programas.
- m) Promover y coordinar con la Vicepresidencia de Investigación y la Escuela de Posgrado el programa de publicaciones y las actividades de divulgación científica, previa consulta al Comité Académico.
- n) Elevar a la Vicepresidencia de Investigación anualmente las rendiciones de cuentas de los proyectos, líneas, programas, laboratorios especializados y estaciones experimentales.
- o) Supervisar la formulación de nuevos proyectos en correspondencia a los programas de investigación del INITA, para ser presentados junto con el proyecto de presupuesto de la UNAAT al Ministerio de Economía y Finanzas para conseguir su financiamiento.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO INITA	CÓDIGO: RE - PM - GI - 06
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 17 de agosto de 2017
			PÁGINA 11 de 12

CAPÍTULO III DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 9°. El Comité Académico estará integrado por cinco miembros, de acuerdo a la siguiente composición: un representante de cada una de las Escuelas Profesionales de la UNAAT con experiencia en investigación; un representante de la Vicepresidencia de Investigación; un representante de los Laboratorios Especializados. Los integrantes del Comité Académico serán designados por la Comisión Organizadora por un período de dos años y podrán ser reelectos por un período similar.

Artículo 10°. Funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar al director del Instituto cada vez que le sea requerido.
- b) Asesorar en las políticas de formación de recursos humanos.
- c) Asesorar en la admisión de nuevos proyectos, líneas, programas, laboratorios especializados y estaciones experimentales.
- d) Participar en la elaboración de la Memoria Anual del Instituto y del Plan de Actividades para el año entrante.
- e) Asesorar en la designación honorífica de Investigador Visitante.
- f) Asesorar en la propuesta de convenios de cooperación e intercambio con otras instituciones, nacionales o extranjeras.
- g) Asesorar en materia de publicaciones y en las actividades de divulgación científica.

CAPÍTULO IV DE LOS PROYECTOS, LÍNEAS, PROGRAMAS, LABORATORIOS ESPECIALIZADOS Y ESTACIONES EXPERIMENTALES

Artículo 11°. Serán registrados en el INITA los proyectos propios y los proyectos de equipos de investigación de los docentes investigadores de la UNAAT. Cada proyecto deberá tener un Investigador Responsable.

Artículo 12°. Los proyectos de los equipos de investigación deben corresponder a las líneas y programas de investigación del INITA.

Artículo 13°. Los Laboratorios Especializados y las Estaciones Experimentales serán dependientes del INITA. La propuesta de creación deberá contener una fundamentación y los objetivos generales, un programa de trabajo, que incluya

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO INITA	CÓDIGO: RE - PM - GI - 06
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 17 de agosto de 2017
			PÁGINA 12 de 12



principalmente las actividades de investigación, y un esquema de organización interna. La aceptación de la propuesta dependerá de la evaluación de la calidad académica de la misma, conforme a los fines y objetivos del INITA, así como también de la consistencia interna del programa, su factibilidad, su pertinencia y relevancia. Debe adjuntarse el Currículum Vitae de cada uno de los miembros del personal académico, y de un cronograma de las principales actividades programadas por el término de dos años. Su creación y renovación será evaluada y resuelta por el director del INITA, con el asesoramiento del Comité Académico y posteriormente ratificada por la Comisión Organizadora.



Artículo 14°. El Responsable de Laboratorio Especializado o Estación Experimental deberá indispensablemente acreditar experiencia en la conducción de proyectos y una dedicación acorde para el cumplimiento de los fines y actividades.

Artículo 15°. El INITA será evaluado cada 2 años, con relación a la ejecución del Plan de Actividades y sobre la base de los informes elevados por el director del Instituto a la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 16°. La evaluación será efectuada por una Comisión integrada por un representante de la Vicepresidencia de investigación, un representante de los investigadores elegido por los mismos, y al menos un evaluador externo de reconocida trayectoria como investigador en el campo o disciplinas correspondientes. El resultado de la evaluación será elevado a la vicepresidencia de Investigación para su consideración.



DISPOSICIÓN GENERAL

Única. Los aspectos no considerados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Académico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. La Universidad a efectos de integrar el INITA solicitará a las distintas Escuelas Profesionales, los nombres de docentes que reúnan las condiciones necesarias para trabajar en investigación, así como solicitará la definición de líneas de investigación que reflejen el quehacer investigativo de cada una de las Escuelas Profesionales.

